

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de Enero de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00360-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 2:34 p.m. del 25 de Enero de 2023

Fin audiencia: 2:44 p.m. del 25 de Enero de 2023

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante JORGE ADELMO HERNÁNDEZ PARDO, su apoderado YERSON ADRIÁN JOYA LOZANO, la demandada MARÍA DEL CARMEN PARDO HERNANDEZ y su apoderado JAIME LIBARDO NIÑO TORRES.

**UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL – CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes. En consecuencia, se **DECLARA** que entre los señores JORGE ADELMO HERNÁNDEZ PARDO y MARÍA DEL CARMEN PARDO HERNÁNDEZ, se conformó en los términos previstos en el artículo 1° de la ley 54 de 1990, unión marital de hecho desde el día primero (1°) de agosto del año 2006 al veintiséis (26) de noviembre de 2021.*

SEGUNDO: DECLARAR *que entre los compañeros permanentes existió sociedad patrimonial a partir del día dos (2) de agosto del año 2006 al veintiséis (26) de noviembre de 2021.*

TERCERO: DECLARAR *disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.*

CUARTO: *Inscríbese la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios. Para tal efecto, remítan los interesados esta decisión a la Registraduría Municipal de Une-Cundinamarca, tomo 7, folio 411, y tomo 10, folio 109, donde se encuentra registrado el nacimiento de los señores JORGE ADELMO HERNÁNDEZ PARDO y MARÍA DEL CARMEN PARDO HERNÁNDEZ, respectivamente, para que sin necesidad de oficio la citada registraduría,*

proceda de conformidad con lo ordenado en este numeral, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

QUINTO: *Sin especial condena en costas al existir acuerdo entre las partes.*

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 2:44 p.m. del día 25 de Enero de 2023, y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415643303a995eb028aa876eded750e8a2ed6107917765b515cb0cec13c02325**

Documento generado en 25/01/2023 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>